

Expediente Nº. LICIT/99/145/2023/0149

**Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación del
servicio de diferentes coberturas de seguros para FREMAP,
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº61.**

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO.....	3
3. BASES COMUNES A TODOS LOS LOTES	4
3.1 TOMADOR.....	4
3.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN	4
3.3 CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS APORTADOS	5
4. COBERTURAS	5
5. ANEXOS	48
Anexo I: Datos de siniestralidad	48
Anexo II: Flota de FREMAP objeto de seguro:.....	50



1. OBJETO

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, de las coberturas de seguros que se describen en el presente documento y su/s anexo/s, correspondientes a los siguientes lotes:

- Lote 1: Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil.
- Lote 2: Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos.
- Lote 3: Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Automóviles.
- Lote 4: Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil de Ciberriesgos y Protección de Datos.
- Lote 5: Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de accidentes para los alumnos matriculados en los cursos formativos del servicio de Readaptación Profesional de FREMAP.

Los seguros contendrán, como mínimo, las indicaciones dispuestas en la Ley 50/1980, de contrato de seguro, en el reglamento de Ordenación del Seguro Privado y demás disposiciones reglamentarias que regulan los distintos ramos.

El contenido de las coberturas descrito en el presente pliego tendrá carácter de mínimos, pudiendo ser ampliadas por los licitadores en sus ofertas, salvo las exclusiones, que, en ningún caso, podrán ser objeto de ampliación.

2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO

- La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros y las disposiciones legales que la amplían y/o modifican.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y las disposiciones legales que lo amplían y/o modifican.
- Cualquier otra disposición que regule los contratos de Seguros privados.

Esta clasificación normativa no tiene carácter restrictivo, debiendo observarse en la ejecución de los trabajos cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, pueda afectar al objeto del contrato, así como las posibles modificaciones legales que puedan afectar a las normas de aplicación.

3. BASES COMUNES A TODOS LOS LOTES

3.1 TOMADOR

La Entidad tomadora de los seguros relacionados en la presente licitación será FREMAP.

3.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

a) Condiciones de realización del servicio

La empresa adjudicataria de cada lote se compromete a prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en los pliegos, utilizando para ello los medios personales, mecánicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza que considere que mejor garantiza la finalidad perseguida y para la resolución de incidencias que surjan durante la ejecución del contrato. Los medios utilizados para la prestación del servicio serán por cuenta de la adjudicataria.

La empresa adjudicataria de cada lote ofrecerá un servicio personalizado con la designación de un responsable con preparación y experiencia mínima de 5 años en la materia del objeto del lote adjudicado, que actuará de interlocutor con la Mutua, y será la persona a la que se le remitirán todas las notificaciones relativas a los siniestros que se produzcan. En caso de considerarse necesario, FREMAP se reserva el derecho de solicitar otro interlocutor responsable. Cualquier cambio en la persona designada será inmediatamente comunicado a FREMAP informando de los datos del nuevo responsable asignado.

En el supuesto de que un licitador resulte adjudicatario de más de un lote y si concurre en la misma persona la experiencia mínima requerida señalada con anterioridad, en las ramas del seguro, de cada lote respectivo, podrá actuar como responsable de todos los lotes de los que haya resultado adjudicataria su Entidad.

La empresa adjudicataria con objeto de atender los requerimientos derivados de este contrato pondrá a disposición de FREMAP una línea telefónica y una dirección de correo electrónico las 24 horas del día durante los 365 días del año.

b) Gestión de reclamaciones

Para la tramitación de siniestros y gestión de reclamaciones, se deberá comunicar a la entidad adjudicataria mediante correo electrónico, salvo en aquellos casos en que, por las circunstancias del siniestro, sea necesario hacerlo vía telefónica. En aquellos casos, en que las circunstancias del siniestro lo hagan necesario, se solicitará la comunicación por escrito.

Es obligación de la entidad adjudicataria de cada lote realizar un seguimiento y control de los siniestros pendientes de completar, al objeto de asegurar el inicio de los trámites y gestiones para la más rápida solución del expediente.

En relación a la gestión de reclamaciones, la/s entidad/es adjudicataria/s deberán remitir de forma semestral la relación de siniestros tramitados, indicando el momento de inicio y resolución de cada uno.

c) Informes de seguimiento/siniestralidad

La Empresa adjudicataria de cada lote deberá aportar a FREMAP anualmente, los datos de siniestralidad del contrato, así como cualquier otra información del desarrollo del contrato que le sean requeridos. En caso

de ser necesario para FREMAP disponer de esta información en otro momento, la empresa adjudicataria deberá facilitársela.

En el **Anexo I, datos de siniestralidad** del presente Pliego de Prescripciones Técnicas se reflejan los datos de siniestralidad relativos a los seguros objeto de contratación.

3.3 CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS APORTADOS

Toda la información que reciba/n la/s empresa/s adjudicataria/s con motivo de la celebración de la presente licitación y el/los posterior/es contratos en virtud del cual procederá la ejecución del servicio, será considerado estrictamente confidencial y sólo será utilizada en el marco de la presente contratación.

En consecuencia, no se podrá utilizar ni proporcionar a terceros no interesados datos o información de carácter personal para finalidades distintas a aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, estando por tanto obligadas a poner todos los medios a su alcance para garantizar el carácter confidencial de esta información, así como los resultados obtenidos.

Cualquier infracción en este sentido será calificada como grave y será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otro tipo en que pudieran incurrir.

4. COBERTURAS

Se detallan a continuación las coberturas objeto de contrato recogidas en el presente Pliego:

4.1 Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial de la Entidad.

4.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Las actividades propias de la entidad asegurada, de acuerdo con su objeto social, son las previstas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, destacando las siguientes:

- La gestión de prestaciones económicas asociadas a contingencias profesionales y comunes, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural; subsidios por cese de actividad y por cuidados de menores.
- La gestión de prestaciones sanitarias y recuperadoras, incluida la readaptación profesional.
- Las actividades de formación impartidas por el servicio de formación de Readaptación Profesional de FREMAP.
- Cualquier actividad necesaria para desarrollar las anteriores, así como el resto de las actividades empresariales desarrollada por la Mutua, incluyéndose aquellas propias de su condición de empleadora.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas legalmente.

A efectos de ofrecer una adecuada cobertura sanitaria, FREMAP cuenta con una extensa red asistencial por todo el territorio nacional, tanto propia como concertada.

4.1.2 DEFINICIONES

- **Asegurado:** Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, incluyéndose al Tomador, y, dentro de los límites, términos y condiciones previstos en el presente pliego, sus representantes, empleados y dependientes fijos o eventuales, cualquiera que sea su vinculación con la Mutua – mercantil o de prestación de servicios-, siempre que actúen en el ámbito de los cometidos encomendados para la realización de la actividad objeto del seguro; personal que se encuentre realizando trabajos en prácticas, en período de aprendizaje, cedidos por empresas de trabajo temporal, siempre que desarrollen su actividad bajo la dirección y dependencia directa del asegurado y en el marco del objeto del seguro; los miembros de los órganos de gobierno y participación de la Mutua, cuando actúen en interés del asegurado, dentro de las competencias atribuidas legalmente, o por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento; así como los herederos de todos ellos, respecto de las responsabilidades que pudieran serles exigidas en caso de fallecimiento del asegurado.
- **Tercero:**
 - Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
 - Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
 - Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.
 - Los asalariados y personas que dependan del tomador de seguro o del asegurado cuando el siniestro se produzca en el ámbito de dicha dependencia.
- **Daños:** Sólo serán indemnizables los daños:
 - *Corporales:* las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
 - *Materiales:* los daños, deterioro o destrucción de una cosa, y el daño ocasionado a animales, así como los daños morales, reputacionales y los derivados del derecho a la intimidad personal, familiar o la propia imagen y otros análogos.
- **Perjuicios:** la pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por el seguro, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **Perjuicios patrimoniales primarios:** la pérdida económica que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio de cuyas consecuencias deba responder el Asegurado conforme a derecho.
- **Siniestro:** Toda reclamación por un hecho dañoso del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías cubiertas de conformidad a los términos y condiciones pactados.
- **Unidad de siniestro:** Se considera que constituye una sola y única reclamación a los efectos de la presente licitación, el conjunto de reclamaciones cubiertas que tengan su origen en una misma

acción u omisión, o en una misma causa que haya dado lugar a un conjunto de acciones u omisiones cubierta. En este caso todas las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo.

- **Máximo de indemnización por siniestro:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por el seguro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- **Sublímites:** Cantidades indicadas en el contrato de seguro que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas contratadas, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en el contrato de seguro como máximo de indemnización por siniestro.
- **Límite por anualidad:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato o en el período anual establecido en el último recibo de primas.
- **Franquicia:** La cantidad o procedimiento para su deducción establecido, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

- **Hecho generador:** Cualquier acción u omisión que cause un daño y/o perjuicio cuya causa sea de naturaleza fortuita e imprevista y ajena a la voluntad de las Empresas Aseguradas, y por ello no querida ni esperada por los mismos.
- **Reclamación:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

4.1.3 OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y los perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en el seguro y por hechos derivados del riesgo especificado en el mismo.

4.1.4 COBERTURAS

Las coberturas objeto de esta licitación son las que figuran a continuación:

- Responsabilidad civil de explotación.
- Responsabilidad civil patronal.

- Responsabilidad civil por contaminación (Daños medioambientales).
- Responsabilidad civil profesional.
- Responsabilidad civil producto y/o post-trabajos.
- Responsabilidad civil productor y/o operador de traslado de residuos peligroso.
- Multas y sanciones administrativas.
- Deslealtad de empleados.
- Responsabilidad civil derivada de las actividades de formación impartidas por el servicio de formación de readaptación Profesional de FREMAP.
- Responsabilidad civil para los alumnos de Readaptación Profesional.
- Gastos de defensa y fianzas civiles.

Las condiciones indicadas para cada una de las coberturas en el presente pliego son de obligado cumplimiento.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN**

Quedan amparadas, a título enunciativo, pero no limitativo, el pago de las indemnizaciones que tengan su origen en:

- La responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas, por los actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.
- La responsabilidad civil directa, solidaria o subsidiaria del Asegurado por daños ocasionados por contratistas y/o subcontratistas durante los trabajos que por cuenta del mismo efectúen éstos, no extendiéndose esta cobertura a los contratistas y/o subcontratistas propiamente dichos.
- Responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
- Responsabilidad exigible por la propiedad o tenencia de redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, aguas y saneamiento.
- Por la propiedad de aparcamientos y garajes.
- Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de las instalaciones aseguradas, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- Reclamaciones derivadas de la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre que las mismas tengan la calificación administrativa de obras menores.
- Se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendatario y hasta el límite establecido.

- Responsabilidades imputables al Asegurado como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación, bien realizadas por personal o vehículos propios del Asegurado o de terceros.
- Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
 - Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
 - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las coberturas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
 - Que sea declarada insuficiencia del contrato, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.
 - En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito al seguro correspondiente.
- Daños consecuencia de intoxicaciones o envenenamientos causados por productos alimenticios o bebidas servidas en los edificios e instalaciones del Asegurado.
 - Las responsabilidades que se puedan exigir al Asegurado:
 - Por la posesión de animales destinados a la custodia de los recintos de FREMAP y de sus instalaciones.
 - Por la actuación de servicios de vigilancia y seguridad, incluyendo la tenencia de armas de fuego, siempre que sean portadas por personas profesionalmente especializadas en tales trabajos y legalmente habilitadas para su uso y manejo.
 - Por el mantenimiento y actuación de servicios propios contra incendios, aun cuando intervengan ocasionalmente y con carácter excepcional, en la extinción de fuego fuera del recinto de las instalaciones de FREMAP.
 - Por la propiedad o posesión de dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en los servicios de seguridad y vigilancia.

- Se cubrirán asimismo las responsabilidades civiles que se impongan al Asegurado como resultado de:
 - La realización de actos de divulgación de la actividad de la Empresa.
 - La propiedad o mantenimiento fuera de los recintos de la Empresa de carteles, rótulos, luminosos o columnas publicitarias.
 - La organización de exhibiciones y demostraciones.
 - El patrocinio de espectáculos o acontecimientos deportivos, culturales y recreativos. La explotación de restaurantes, bares, puestos de venta y cualesquiera otros servicios de hostelería explotados por el Asegurado y/o terceros.
- Responsabilidad Civil derivada de los Equipos de Electromedicina: Quedan incluidas dentro de las coberturas y garantías objeto de este lote, las responsabilidades que, por daños a terceros, pudieran ser imputados a FREMAP o a su personal dependiente por el uso de los aparatos y maquinaria de rayos X y radioactivos con fines de diagnóstico médico.
- **Exclusiones específicas a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación**
- Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones reflejados, por accidentes de trabajo ocurridos o enfermedades profesionales contraídas en el desarrollo de la actividad asegurada, por los empleados de la Mutua, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros trabajadores dependientes del asegurado al margen de su relación laboral, incluidos los contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

- **Exclusiones específicas a la responsabilidad civil patronal**
- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente, con carácter punitivo.

- **RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN – DAÑOS MEDIOAMBIENTALES**

Por medio de la presente cobertura, se conviene expresamente amparar, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las Aguas, Terrenos o Atmósfera siempre que se

derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

➤ **Exclusiones cobertura responsabilidad por contaminación**

- Cualquier reclamación por responsabilidad ambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

● **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Se entenderán particularmente cubiertas las reclamaciones derivadas de:

- Daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en la nómina de la Mutua con ocasión de diagnósticos tratamientos, aplicaciones terapéuticas, intervenciones quirúrgicas y, en general, derivados de la realización de cualquier acto clínico o sanitario que sea de su competencia profesional y se ejercite al servicio del Asegurado.
- Queda incluida la cobertura de la responsabilidad civil imputable al Asegurado derivada de actos profesionales realizados en centros concertados, con independencia de que el autor directo del daño esté o no en nómina del asegurado.
- Queda asimismo garantizada, la intervención a título personal en situaciones de emergencia o de necesidad para el bien público.
- En los mismos términos citados en el párrafo anterior, cuando el autor directo del daño no figure como empleado del Centro, pero ejercite su profesión en el mismo, en base a cualquier relación mercantil de prestación de servicios, queda garantizada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera imputarse al Asegurado.
- Daños originados por la utilización del instrumental y aparatos necesarios para el desarrollo de la actividad profesional objeto del seguro.
- Queda garantizada la Responsabilidad Civil por el uso, manejo, empleo o mal funcionamiento de cualquier instalación o aparato de uso común o necesario en los Centros.
- Quedan garantizadas las reclamaciones por Daños derivados de la prescripción inadecuada de medicamentos aprobados por la Autoridad Sanitaria.
- La práctica de la medicina y cirugía estéticas o reparadoras.
- Reclamaciones de daños y perjuicios derivados de la gestión de las prestaciones económicas de la Seguridad Social encomendada a la Mutua por parte de sus empleados.
- Cualquier actuación realizada por empleados de la Mutua en el ejercicio de sus funciones, no llevada a cabo con la diligencia debida.

- Igualmente quedan cubiertas las reclamaciones por daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

➤ **Exclusiones cobertura responsabilidad civil profesional**

- Los daños causados con ocasión de ejercer una profesión o actividad para la que no se encuentren facultados legalmente.
- La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio, o que estén considerados como experimentales.
- Las consecuencias de recetas y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.
- Daños derivados de la realización de ensayos clínicos, tal y como se encuentran regulados en el R.D. 1090/2015, de 4 de diciembre.

● **RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO Y/O POST-TRABAJOS**

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Producto**: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.
- **Trabajo**: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.
- **Servicio**: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.
- **Entrega del producto**: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.
- **Recepción del trabajo**: El momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

- Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

➤ **Exclusiones cobertura responsabilidad civil producto y/o post-trabajos**

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.
- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto.
- Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.

● **RESPONSABILIDAD PRODUCTOR Y/O OPERADOR DE TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

Dentro de los límites establecidos, el Asegurador cubre al Asegurado la Responsabilidad Civil, por haber causado o poder causar a terceros un daño indemnizable a consecuencia de una Contaminación Asegurada.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- Actividad asegurada: Productor y/o Operador de Traslado de Residuos Peligrosos.
- Centro Asegurado: Es el conjunto integrado por el suelo y los bienes muebles e inmuebles de los centros en los que la Mutua desarrolla la actividad.
- Contaminación: A los efectos de esta cobertura, se considera Contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.
- Contaminación Asegurada: Aquella Contaminación en la que concurren los siguientes requisitos:
 - Que sea directamente atribuible a la Actividad asegurada y se origine en el Centro Asegurado.
 - Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en el Centro Asegurado o de la posesión de instalaciones o equipos.
- Daños y perjuicios indemnizables: sólo serán indemnizables con cargo a la cobertura de este seguro los siguientes conceptos:
 - Daños a elementos naturales: Destrucción, deterioro o pérdida de calidad o utilidad de la tierra, el agua o el aire.
 - Daños y perjuicios derivados de los anteriores:

- a) Daños corporales: Muerte, lesión corporal o cualquier otro atentado a la integridad física o a la salud de las personas, quedando expresamente incluidos los causados a los empleados de la Mutua, sus contratistas y subcontratistas.
- b) Daños morales, que sean consecuencia directa e inmediata de un daño corporal amparado por el seguro.
- c) Daños materiales: Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales que pertenezcan a personas concretas.
- d) Perjuicios consecutivos: Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.
- e) Daños a la flora o fauna: Destrucción, deterioro o pérdida de animales o plantas que no pertenezcan a personas concretas, así como el deterioro o destrucción de sus hábitats o de las condiciones necesarias para su reproducción.

En caso de siniestro amparado en los términos y condiciones establecidos en este contrato, las prestaciones del Asegurador alcanzan a:

- Tramitación del siniestro: El estudio y análisis de las cuestiones relativas a la responsabilidad civil del Asegurado con arreglo a la cobertura del seguro.
- Indemnización: La reparación de los daños y perjuicios indemnizables que generen responsabilidad civil del Asegurado por la Contaminación Asegurada, con arreglo a la cobertura del seguro, teniendo en consideración las siguientes particularidades relativas a:
 - Los daños a elementos naturales: en cuyo caso se garantiza el resarcimiento de los gastos necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución.
 - Los daños a la flora o fauna: en cuyo caso se garantizan los gastos para la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción.

La reparación de los bienes anteriores se efectuará únicamente en los casos en que sea técnicamente posible y en la medida y por el procedimiento que sea económicamente viable en términos de relación coste-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la Contaminación origen del siniestro. En caso de no ser técnicamente posible o económicamente viable tal reparación, en todo o en parte, se garantiza exclusivamente la indemnización de las cantidades que, en su caso, queden justificadas en concepto de pérdida de utilidad económica o de valor en el mercado de dichos bienes.

Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor de dichos bienes o elementos naturales dañados, en los términos expresados en los párrafos anteriores.

- Prestación de Fianzas: La constitución de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad cubierta.

- Gastos de defensa: La defensa del Asegurado, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, en un siniestro cubierto.
- Gastos de aminoración: El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una Contaminación capaz de generar daños o responsabilidad civil asegurados, una vez que dicha Contaminación se haya iniciado, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados respecto al daño que se intenta aminorar.
- Gastos para evitar un siniestro inminente: El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar un daño inminente por Contaminación Asegurada.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el Asegurado pruebe que se han cumplido los siguientes requisitos:

- La situación de riesgo inminente se había generado por un hecho accidental e imprevisto.
- Los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar.

Se consideran comprendidos dentro del periodo del seguro los siniestros en los que se cumplan estas tres condiciones:

- Que la primera manifestación constatable de la Contaminación se haya producido dentro del periodo del seguro. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubra por primera vez la existencia de una Contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.
 - Que el comienzo de la emisión causante de la Contaminación o bien el comienzo de la situación de riesgo inminente de Contaminación sea identificado y se demuestre que ha ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor del seguro.
 - Que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro del periodo de seguro o dentro del plazo de dos años a contar desde la terminación del mismo.
 - Se entiende por reclamación cualquiera de los hechos siguientes:
 - La iniciación de un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño por Contaminación incluido, o contra el Asegurador por igual motivo.
 - La declaración por el Asegurado al Asegurador de la existencia de una Contaminación, del hecho causante de una Contaminación o bien de una situación de riesgo inminente de Contaminación.
- **Exclusiones cobertura responsabilidad productor y/o operador de traslado de residuos peligrosos.**

Queda excluida de este seguro cualquier cobertura, prestación o gasto relacionados con, o que se deriven de:

- Daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de la Contaminación, aun cuando el accidente causante de dichos daños también haya producido Contaminación.
- Daños y perjuicios originados por el comportamiento deliberadamente incorrecto del Asegurado.

- **MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Quedan garantizadas a FREMAP el pago de multas o sanciones impuestas como consecuencia de procedimientos administrativos sancionadores de Organismos Públicos de los que pudiera derivarse una sanción económica como consecuencia del ejercicio de la actividad objeto del seguro, esto es, las actividades propias de la entidad asegurada, de acuerdo con su objeto social, así como el resto de las actividades empresariales desarrolladas por la Mutua, incluyéndose aquellas propias de su condición de empleadora.

- **DESLEALTAD DE LOS EMPLEADOS**

Queda garantizada la responsabilidad civil de FREMAP por la deslealtad de sus empleados que hayan estado al servicio de FREMAP un tiempo superior a 12 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados y que hayan sido denunciados a la autoridad competente, sometidos a procedimiento judicial y hayan sido despedidos con motivo del hecho.

Se entenderá por deslealtad de empleados, aquellas actuaciones de los mismos que en el transcurso o con motivo del ejercicio de sus funciones, hayan cometido robos de bienes de terceros o hayan contribuido voluntariamente por su negligencia a facilitar el acceso del o de los ladrones al lugar donde se encuentren los bienes de terceros robados.

El asegurador indemnizará solamente aquellas deslealtades cometidas y descubiertas durante la vigencia del contrato objeto de esta licitación.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN IMPARTIDAS POR EL SERVICIO DE FORMACIÓN DE READAPTACIÓN PROFESIONAL DE FREMAP.**

Desde el área de Readaptación Profesional de FREMAP se imparte formación profesional a los trabajadores protegidos que, tras sufrir un accidente laboral o enfermedad profesional, se encuentran en situación de desempleo.

En este sentido, queda cubierto el pago de las indemnizaciones por las que el asegurado fuera civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y los patrimoniales, ocasionados a terceros durante la realización de los módulos teóricos y prácticos de los referidos cursos formativos, impartidos por el servicio de Readaptación Profesional de FREMAP.

Al efecto de esta cobertura, los alumnos matriculados en los cursos formativos del servicio de Readaptación Profesional tendrán la consideración de **asegurados**, sin necesidad de que estos cumplimenten boletines de adhesión o declaraciones de salud.

En particular, dicha garantía para la actividad de formación del servicio de Readaptación Profesional de FREMAP ampara las siguientes coberturas, en los términos previstos en los aparatos anteriores:

- Responsabilidad Civil de Explotación, como consecuencia directa del desarrollo de la actividad como centro docente; visitas, reuniones y viajes de estudio; actos de los alumnos ocurridos durante el trayecto normal entre su domicilio y el centro asegurado o el centro donde desarrolle las prácticas formativas en empresas; los daños causados por los productos alimenticios suministrados para su consumición.
- Responsabilidad Civil Inmobiliaria, por la utilización de edificaciones y terrenos en propiedad.
- Responsabilidad Civil Locativa, en la condición de arrendatario del asegurado.
- Responsabilidad Civil Subsidiaria, cuando sea declarada por sentencia judicial firme.
- Responsabilidad Civil Profesional de los profesores y maestros al servicio del Centro.
- Responsabilidad Civil Patronal, por los daños personales causados por acción u omisión en caso de accidente laboral.
- Responsabilidad Civil Cruzada, por los daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas.

A tal efecto, se establece un límite de indemnización máximo de 300.000€ por siniestro y de 900.000€ por anualidad, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.8, relativo a capitales asegurados.

➤ **Exclusiones específicas cobertura responsabilidad civil derivada de las actividades de formación impartidas por el servicio de readaptación profesional de FREMAP.**

Además de las exclusiones comunes previstas para todas las coberturas de la póliza, en materia de responsabilidad civil derivada de las actividades de formación impartida por el servicio de readaptación profesional de FREMAP, se excluyen los siguientes daños y perjuicios

- Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social.
- Daños y Perjuicios como consecuencia de la realización de actividades recreativas o deportivas de alto riesgo.
- Daños y perjuicios causados en bienes propiedad de los alumnos.
- Los derivados como consecuencia de actividades sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio.
- Actividades de investigación
- Confiscación, nacionalización, requisa, expropiación realizada por autoridad pública.
- Secuestro o rescate.

● **GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en el contrato de seguro y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas descritas, quedan también garantizadas:

- La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como los honorarios y gastos de toda clase, que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable.

- La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- Libertad por parte de los asegurados para otorgar su representación y defensa a los profesionales propuestos por la compañía aseguradora o elegir libremente los profesionales de su confianza sin que, en este último caso, los honorarios y aranceles puedan ser superiores a los mínimos establecidos por los respectivos Colegios Profesionales o los que legalmente correspondan, comprometiéndose asimismo éstos a facilitar la información que les sea requerida sobre el estado del procedimiento.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias o como medidas cautelares.
- El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Las fianzas que por los conceptos previstos en esta cobertura deba constituir la entidad adjudicataria no pueden exceder del límite fijado en el contrato para cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la entidad adjudicataria, de común acuerdo con la Mutua, decidirá sobre la conveniencia de recurrir ante la instancia superior competente. Si la entidad adjudicataria estimara improcedente el recurso, lo comunicará a la Mutua, quedando ésta en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

La entidad adjudicataria deberá prestar en todo caso esta cobertura, aun cuando pudiera existir dolo o culpa por parte del asegurado, sin perjuicio de que, en estos dos casos, tras la firmeza de su declaración, el asegurador pudiera repetir su coste al asegurado declarado culpable.

4.1.5 EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- La responsabilidad civil que pudiera corresponder a terceras personas por la explotación de cualquier negocio accesorio al asegurado, (cafeterías, estancos, comercio de flores o de regalos y similares, aunque dichos negocios se encuentren situados en los edificios e instalaciones donde se desarrolla la actividad cubierta por la póliza).
- El robo, hurto o extravío de objetos propiedad de terceros, incluso los de propiedad de los pacientes, dentro de las instalaciones objeto del seguro, así como cualquier clase de daños que puedan sufrir los vehículos de terceros durante su estancia en los aparcamientos de la Entidad Asegurada.

- Actos, hechos o reclamaciones cuya indemnización exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción, de conformidad con la normativa aplicable.
- Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.
- Reclamaciones por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor, salvo lo dispuesto en relación con la cobertura de responsabilidad civil de explotación.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia a excepción de lo establecido en el apartado de Responsabilidad civil de explotación respecto a los daños causados por equipos de electromedicina.
- Derivadas de daños causados por cualquier aeronave destinada al transporte o la navegación aérea.
- Daños genéticos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.
- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Actos clínicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial firme o resolución del Colegio profesional correspondiente, o resolución administrativa, para el ejercicio profesional en el momento de realizar aquellos. Esta exclusión solo afectará a los actos clínicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiera la suspensión o inhabilitación. En el supuesto de que pudiera alcanzar la responsabilidad a la Mutua, la presente exclusión no le

sería de aplicación, en el supuesto de que ésta desconociera la suspensión o inhabilitación del profesional.

- Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.
- Reclamaciones por faltas en la caja o errores en pagos.
- Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador y a la orden endosados en blanco.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado, salvo que expresamente se hubiera derogado para una cobertura específica.
- Reclamaciones por daños corporales o materiales presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- La utilización indebida de secretos industriales o comerciales.
- Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de Definiciones, no tengan la consideración de terceros.

4.1.6 ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas por hechos ocurridos en la Unión Europea, que se solventen por vía extrajudicial o ante los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio de los estados miembros.

En todo caso, la indemnización se pagará en España y en euros.

4.1.7 ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia del contrato objeto de esta licitación o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

La cobertura de Responsabilidad civil profesional amparará todos los siniestros cuya primera comunicación al Asegurador se produzca durante el período de vigencia del contrato objeto de esta licitación, por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato objeto de esta licitación o con anterioridad a la fecha de inicio de la misma (retroactividad ilimitada), siempre y cuando:

- La reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador dentro del periodo de vigencia del contrato objeto de la licitación.
- El Asegurado, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su actividad.

A tal efecto, la fecha de ocurrencia del siniestro será la de la comunicación del mismo al Asegurador. Una vez rescindido el contrato, el Tomador del Seguro tendrá un mes de plazo para comunicar al Asegurador aquellos siniestros cuya reclamación se haya presentado a aquel durante el período de vigencia del contrato o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del citado contrato. Una vez transcurrido el mencionado plazo de descubrimiento de un mes, el asegurador no se verá obligado a aceptar la cobertura de ningún otro siniestro.

4.1.8 CAPITALES ASEGURADOS

Las garantías del presente pliego se establecen con los límites de indemnización indicados en la siguiente tabla, respecto de cada una de las coberturas, que tienen **carácter mínimo exigible al licitador, de tal forma que el total de la oferta efectuada por el licitador en el Anexo. Oferta Económica Lote 1, debe recoger dichos límites por indemnización, ya que, de lo contrario, será excluido del presente procedimiento de licitación.**

Coberturas		
Límite máximo indemnización por siniestro RC		6.000.000€
Límite máximo por anualidad o periodo RC		12.000.000€*
Sublímites		
Límite general por víctima		900.000€
Responsabilidad civil explotación	Siniestro y anualidad	6.000.000€
Responsabilidad civil patronal	Victima	900.000€
Responsabilidad por contaminación	Siniestro y anualidad	750.000€
Responsabilidad civil profesional	Siniestro y anualidad	1.200.000€
Responsabilidad civil productor y/o operador de traslado de residuos peligrosos	Siniestro y anualidad	500.000€
Multas y sanciones administrativas	Siniestro	100.000€
	Anualidad	200.000€
Deslealtad de los empleados	Siniestro y anualidad	100.000€
Responsabilidad civil derivada de las actividades de formación impartidas por el servicio de formación de Readaptación Profesional.	Siniestro	300.000€
	Anualidad	900.000€

* Importes en euros.

4.1.9 FRANQUICIAS

El asegurador deberá asumir la totalidad de las garantías sin franquicia alguna.

4.1.10 COBERTURAS ADICIONALES

Será objeto de valoración, en caso de ser ofertadas por el licitador, de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas la oferta de la cobertura sobre responsabilidad mancomunada, en los siguientes términos:

a. Objeto de la cobertura

La empresa adjudicataria que, en su caso, oferte esta cobertura adicional deberá hacerse cargo del importe al que ascienda la derrama a la que deban hacer frente los empresarios asociados a FREMAP, cuando, como a consecuencia de actuaciones de personal de la Mutua y/o de los miembros de sus Órganos de Gobierno y Participación, y/o en aquellos casos en que no pudiéndose individualizar la responsabilidad, y/o por criterio del Órgano de Dirección y tutela de la Mutua, y/o por la Intervención General de la Seguridad Social, se declare mediante la pertinente resolución, la responsabilidad mancomunada de los empresarios asociados, en los términos previstos en el artículo 100.4 del TRLGSS, con independencia de la situación económico/financiera del Patrimonio Histórico de la Mutua.

b. Límites

Se establece un límite máximo por siniestro de 60.000 euros y por anualidad de 100.000 euros.

4.2 Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil/Contable de Administradores y Directivos.

4.2.1 DEFINICIONES

- **Asegurado:** tendrán el carácter de asegurado las personas con funciones ejecutivas de la Mutua, es decir, el Director Gerente y aquellos otros dependientes de él, vinculados a la Mutua mediante contrato de Alta Dirección, así como, el resto del personal de la Mutua, que, sin poseer la condición de alta dirección y que, en virtud de sus atribuciones, pueda incurrir en responsabilidad personal en el desempeño de su actividad por cuenta de la Mutua.
- **Máximo de indemnización por siniestro:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- **Sublímites:** Cantidades indicadas que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.
- **Límite por anualidad:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período del seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.
- **Siniestro:** Toda reclamación que se dirija por primera vez durante el periodo de seguro contra el Asegurado, que tenga su causa en un Acto Incorrecto cometido por el asegurado en el desempeño de su cargo en la sociedad y que, siendo objeto de cobertura, de lugar a indemnización.
- **Acto Incorrecto:** Toda acción u omisión culposa imputable que comprometa exclusivamente su responsabilidad civil personal, realizada sin la diligencia legalmente exigible en su calidad de Director gerente o personal de Alta Dirección, así como, aquellas acciones y omisiones culposas del resto del personal de la Mutua, que, sin poseer la condición de alta dirección y que, en virtud de sus atribuciones, pueda incurrir en responsabilidad personal en el desempeño de su actividad por cuenta de la Mutua.

- **Reclamación:** El procedimiento judicial o administrativo que se siga contra el Asegurado en el que pueda declararse la atribución de responsabilidades objeto de cobertura, así como cualquier comunicación, notificación, requerimiento o actos análogos con este objeto.

4.2.2 OBJETO DEL SEGURO

Por la presente cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado con un límite de 8.000.000 euros, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstas, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado resulte declarado civilmente responsable por Actos Incorrectos realizados en su condición de Director Gerente o Personal de Alta Dirección de la Mutua, porque tengan atribuidas funciones ejecutivas de conformidad con lo previsto a la normativa reguladora,

Igualmente, el Asegurador garantiza al Asegurado con un límite de indemnización, por anualidad y siniestro de 2.000.000 euros, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado resulte declarado civilmente responsable por Actos incorrectos realizados por el resto del personal de la Mutua, que, sin poseer la condición de alta dirección, y que en virtud de sus atribuciones, pueda incurrir en responsabilidad personal en el desempeño de su actividad por cuenta de la Mutua, incluida aquella que pueda llevarse a cabo en representación de la misma en entidades mancomunadas y centros mancomunados.

Queda expresamente incluida la responsabilidad contable del Asegurado que pudiera ser declarada por el Tribunal de Cuentas con los límites anteriormente indicados.

Igualmente, quedan garantizados por esta cobertura, con el límite de la suma asegurada, los gastos de defensa, las costas judiciales y la constitución de fianzas judiciales para garantizar las resultas civiles del procedimiento, como consecuencias de reclamaciones cubiertas bajo la presente cobertura.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del ofendido.

Estos gastos, en cualquier caso, serán garantizados y abonados en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

4.2.3 EXCLUSIONES

- Las reclamaciones que sean consecuencia, directa o indirectamente, de actos en los que se haya demostrado un comportamiento doloso o fraudulento del asegurado como de las personas de quienes deba responder, así como el uso ilícito de información privilegiada.
- Reclamaciones por daños morales, lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas, por daños, deterioro o destrucción de cosas, así como los perjuicios económicos consecuencia de todos estos.
- Reclamaciones basadas en la prestación de servicios profesionales a terceros por parte del tomador o el asegurado.

- Reclamaciones que tengan su causa o de alguna manera guarden relación con acciones, procedimientos legales o actuaciones judiciales iniciadas con anterioridad a la fecha de efecto del seguro objeto de este lote y cualquier otra acción o procedimiento que se derive de las mismas o de hechos que sirvieron de base para su iniciación.
- Reclamaciones que se deriven de hechos o circunstancias que, a la entrada en vigor del seguro objeto de este lote, fueran conocidos o razonablemente pudieran haber sido conocidos por el tomador o por el asegurado, siempre que hubiera recaído resolución administrativa o judicial.
- Reclamaciones notificadas bajo otro seguro con anterioridad a la fecha de efecto del contrato resultante de este lote o que pudieran estar cubiertas por otros seguros contratados por el asegurado.
- Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de daños causados por perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del medioambiente, provocadas por emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes, radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas, humos tóxicos o contaminantes.
- Reclamaciones por perjuicios aducidos con motivo de la inexistencia de contratos de seguro, planes de jubilación, fondos de pensiones u otras prestaciones sociales o de su contratación inadecuada o insuficiente, así como las basadas o relacionadas con el desempeño por parte del asegurado de funciones de fiduciario/fideicomisario o administrador de pensiones o programas de beneficios para empleados, o bien por negligencia en la formalización de avales y finanzas, contratación inadecuada o insuficiente.
- Reclamaciones basadas en cualquier garantía o aval personal otorgado por el asegurado a un tercero.
- Reclamaciones asumidas en virtud de pactos o estipulaciones especiales que legalmente no procederían de no existir tales pactos o estipulaciones.
- Cualquier multa y sanción impuestas por la autoridad competente al tomador o asegurado con ocasión de la infracción de normas contenidas en la legislación social, fiscal, de ordenación y disciplina del sector económico, o cualquier otra normativa.
- Reclamaciones formuladas o promovidas por, o a instancia de un asegurado o varios.
- Reclamaciones formuladas por la obtención por parte del asegurado de beneficios, ventajas o retribuciones a las que no tuviera derecho, estando en activo, o con motivo de la separación del cargo.
- Reclamaciones basadas en la responsabilidad del asegurado por la adquisición o suscripción de acciones o participaciones propias o emitidas por la sociedad en violación de la legislación aplicable.
- Reclamaciones basadas en actos incorrectos del Asegurado cuando desarrolle su función en otras sociedades distintas del Tomador del presente seguro.

No obstante, cuando se contrate expresamente la cobertura de sociedades filiales, no será de aplicación esta exclusión respecto de la función del Asegurado en las Sociedades Filiales incluidas en la póliza.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

4.2.4 ÁMBITO TERRITORIAL

La presente cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante, o reconocidas por la jurisdicción española y que se traduzcan en responsabilidades impuestas con arreglo a las disposiciones legales españolas.

4.2.5 ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertas aquellas reclamaciones por actos incorrectos cometidos durante el periodo de vigencia de la póliza e incluso dentro del plazo de un año natural anterior a la fecha de inicio de la misma, siempre y cuando:

- a. La reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador dentro del periodo de vigencia de la póliza.
- b. El asegurado, al ser suscrita la póliza, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su actividad.

4.2.6 LÍMITE POR ANUALIDAD

Los límites mínimos de indemnización por anualidad y siniestro se corresponden con los establecidos en el Objeto del Seguro.

Asimismo, el licitador cuya oferta no alcance estos límites mínimos, será excluido de la presente licitación.

La responsabilidad máxima del Asegurador no sobrepasará la cuantía de la suma asegurada establecida en la póliza para todas y cada una de las reclamaciones que se formulen dentro del periodo de duración de la misma, viéndose reducida su cuantía según vayan registrándose los importes de siniestros, honorarios y gastos a lo largo del citado periodo.

4.2.7 DEFENSA CONTRA RECLAMACIONES

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante la instancia superior competente; si considerara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos originados por dicho recurso.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter

urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000 euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

4.2.8 FRANQUICIAS

El asegurador deberá asumir la totalidad de las garantías sin franquicia alguna.

4.2.9 COBERTURAS ADICIONALES

Se valorará aquellas ofertas que incluyan como asegurados a los miembros de los órganos de gobierno y participación de la Mutua, con el mismo límite de indemnización prevista para el Director Gerente y el personal de Alta Dirección, cuando actuando en interés del asegurado, dentro de las competencias atribuidas legalmente, o por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento, puedan incurrir en responsabilidad personal.

4.3 Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Automóviles.

4.3.1 OBJETO DEL SEGURO

Esta cobertura tiene por objeto garantizar, de conformidad a las condiciones que se especifican en el presente pliego, la flota de vehículos propiedad o al servicio de FREMAP y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación y que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

4.3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

4.3.2.1 DEFINICIONES

- **Asegurador:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.
- **Tomador del seguro:** FREMAP.
- **Asegurado:** El Tomador del Seguro y los conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.
- **Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador / Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
- **Conductor:** La persona autorizada por FREMAP que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro.

- **Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.
- **Vehículos Asegurados:** Todos los vehículos que formen parte de la flota de FREMAP (camiones, autobuses, turismos, furgonetas, motocicletas, etc) con las opciones y accesorios que incorporen, y que componen el total a asegurar.

4.3.2.2 RIESGOS ASEGURADOS PARA TODA LA FLOTA DE FREMAP: COBERTURA A TODO RIESGO

Con carácter general, para todos los vehículos que componen la flota se aseguran los siguientes riesgos:

a. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar exigible al Conductor o Propietario del vehículo por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de Septiembre y la Ley 21/2007 de 11 de julio en el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos a Motor.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980).

Además del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se garantizarán, según el tipo de vehículos, las coberturas que a continuación se detallan, indicándose las correspondientes a cada grupo.

b. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria

La entidad adjudicataria garantiza, hasta el límite reflejado en la cobertura el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.O.10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en el contrato.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000 €.

Las exclusiones que se fijan para esta garantía en la Condiciones Generales quedarán modificadas de la siguiente manera:

- Se considerarán terceras personas, a los representantes legítimos de FREMAP, que figuren cómo personas transportadas en los vehículos, así como al personal laboral al servicio de FREMAP.
- Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta cobertura se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.
- Quedará cubierta la responsabilidad por daños producidos con ocasión de la utilización o arrastre de remolques por los vehículos asegurados, sin previa comunicación, siempre que tales remolques no precisen obligatoriamente la suscripción de un seguro diferenciado del vehículo motriz.

c. Defensa penal y reclamación de daños

La presente garantía incluirá:

- La Defensa Penal (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.
- La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.
- La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.
- Defensa de multas de tráfico, la entidad adjudicataria se encargará de la preparación y redacción de escritos y alegaciones, así como de los recursos administrativos contra las sanciones de multa.
- La entidad adjudicataria asumirá la defensa jurídica, en relación a la reclamación de daños, cuando el asegurado tenga calidad de peatón.

Para la mejor ejecución de esta garantía, FREMAP podrá designar en cualquier momento los Abogados y Procuradores que estime convenientes para su defensa dentro de los límites indicados.

d. Rotura de lunas

Por esta cobertura, la entidad adjudicataria garantiza los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

Se entiende por rotura, la fractura total o parcial de las lunas que las dejen inservibles, motivada por una causa instantánea, violenta e independiente a la voluntad del Propietario, Tomador del seguro o Conductor del vehículo.

Quedan comprendidos en esta cobertura los siguientes elementos:

- El parabrisas.
- La luneta trasera.

- Las ventanillas laterales.

En caso de rotura de las lunas de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, la entidad adjudicataria se encargará del remolque del vehículo con un peso inferior a 3.500 kilogramos hasta el taller más cercano al lugar de ocurrencia de tal contingencia y facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. En el caso de rotura de lunas delantera y trasera se considerará en todo caso al efecto de lo indicado anteriormente.

e. Asistencia en viaje (desde KM.0)

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje, aunque no se derive de accidente de circulación. Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica.
- Sustitución de Rueda.
- Extracción del vehículo.
- Remolque del vehículo con peso inferior a 3.500 kilogramos y traslado de los asegurados.
- Transporte del vehículo con peso inferior a 3.500 kilogramos hasta un taller de la localidad del domicilio habitual del asegurado o hasta el parque móvil del asegurado. En relación a los gastos de depósito y custodia del vehículo, la entidad adjudicataria satisfará los gastos de depósito y custodia del vehículo remolcado o reparado.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del mismo. En caso de no hacer uso del alojamiento, la entidad adjudicataria facilitará al asegurado, o a la persona que este autorice el medio de transporte adecuado hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado.
- Falta de combustible: si durante el desplazamiento con los vehículos asegurados se impide la continuación del viaje por falta de combustible, la entidad adjudicataria se encargará del remolque del vehículo de peso inferior a 3.500 kilogramos hasta la estación de servicio más cercana al lugar de inmovilización del vehículo.
- Combustible no adecuado: la entidad adjudicataria se encargará del remolque del vehículo de peso inferior a 3.500 kilogramos hasta el taller más cercano al lugar de inmovilización del vehículo, facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. No será cuenta del adjudicatario los gastos de combustible, vaciado del depósito y reparación de daños causados por el combustible no adecuado.

El asegurado podrá optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la entidad adjudicataria facilitará dicha prestación en sustitución del regreso al domicilio habitual.

f. Daños propios-incendio-robo**- Daños Propios**

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

No se aplicará en esta garantía de Daños Propios la Pérdida Total (se considerará que existe la pérdida total del vehículo siniestrado, cuando el importe estimado de su reparación exceda del valor del vehículo), en estos casos el asegurado podrá optar por la reparación o por la indemnización que le corresponda por el valor del vehículo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La indemnización de los daños del vehículo asegurado en caso de pérdida total se efectuará del siguiente modo:

- El valor de nuevo del vehículo, si el siniestro se produce durante los dos años siguientes a la fecha de la primera matriculación después de su salida de fábrica.
- Si se produce durante el tercer año, por el 80% de dicho valor de nuevo.
- A partir del tercer año será valor de mercado del vehículo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, se cubrirán estos daños por la entidad adjudicataria.

- Robo:

Por esta garantía se indemnizará a FREMAP en caso de sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros, de piezas, así como por los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, y de los ocasionados en la utilización del vehículo para la comisión del delito en cualquier de sus formas (daños por intento de robo).

En caso de sustracción el Asegurado deberá dar conocimiento de la misma a las autoridades, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

Se indemnizará por el valor de nuevo, de la misma forma que se ha establecido en el apartado anterior, daños propios.

- Incendio:

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo. Se garantiza el pago de los gastos originados para la extinción del incendio del vehículo por la intervención del servicio de bomberos.

- **Vehículo de sustitución:**

La entidad adjudicataria facilitará al asegurado un vehículo turismo de sustitución durante la inmovilización del vehículo asegurado por la reparación de los daños ocasionados a consecuencia del siniestro cubierto por la cobertura de daños, incendio, robo o préstamo para la reparación del vehículo, siempre que este no pueda ser reparado en la misma jornada, así como en caso de robo, por sustracción del vehículo completo.

g. Seguro conductor

A los efectos de esta garantía, sólo se tendrá en consideración la persona que, estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo.

En consecuencia, esta garantía no amparará a cualesquiera otras personas que, como acompañantes o pasajeros, sean transportadas en los vehículos.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes, sin perjuicio de su posible mejora según lo establecido en los criterios de valoración mediante la mera aplicación de fórmulas del lote 3.

- **Vehículos de pesaje inferior a 3.500 kg**

- **Fallecimiento.** La entidad adjudicataria garantiza el pago de la prestación establecida por este riesgo si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma:
 - 40.000 euros.
- **Invalidez permanente.** Se entiende por Invalidez Permanente, la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional. En caso de que sea necesaria la adaptación del vehículo, adecuación de la vivienda y necesidad de ayuda de otra persona a consecuencia de un accidente, la entidad adjudicataria indemnizará al conductor del vehículo asegurado con:
 - 30.000 euros.
 - Indemnización complementaria del baremo de invalidez para compensar la asistencia de una persona al incapacitado.
- **Asistencia sanitaria.** Asistencia médica para el conductor, cómo consecuencia de un accidente sufrido por el mismo:
 - 40.000 euros.

- **Vehículos de pesaje superior a 3.500 kg**

- **Fallecimiento.** La entidad adjudicataria garantiza el pago de la prestación establecida por este riesgo si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma:
 - 20.000 euros.
- **Invalidez permanente.** Se entiende por Invalidez Permanente, la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional. En caso de que sea necesaria la adaptación del vehículo, adecuación de la vivienda y necesidad de ayuda de

otra persona a consecuencia de un accidente, la entidad adjudicataria indemnizará al conductor del vehículo asegurado con:

- 15.000 euros.
 - Indemnización complementaria del baremo de invalidez para compensar la asistencia de una persona al incapacitado.
- **Asistencia sanitaria.** Asistencia médica para el conductor, cómo consecuencia de un accidente sufrido por el mismo:
- 20.000 euros.

4.3.2.3 CONDICIONES GENERALES

Los vehículos a asegurar son los que se recogen en **Anexo II - Flota de FREMAP objeto de seguro**, del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se considerará a ningún efecto la edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los empleados de FREMAP o personas autorizadas por la misma, para la conducción de los vehículos de la flota, si bien, el permiso de conducción debe ser en todo caso idóneo respecto del vehículo manejado, en cada momento.

Expresamente se pacta, que FREMAP tendrá la consideración de tercero respecto al causante, en el supuesto de siniestro de más de un vehículo propiedad del Tomador.

El Asegurador garantizará, en todo caso, la totalidad de la flota de vehículos de FREMAP, asumiendo la cobertura del vehículo que, por error u omisión involuntaria, no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características. En este supuesto, el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

El contrato será abierto, pudiendo producirse por tanto altas o bajas, mediante comunicación escrita en uno u otro sentido. Las altas se concretarán mediante el correspondiente certificado de adhesión, con efectos desde la fecha de la solicitud, ajustándose a las coberturas que se indiquen de las recogidas en este pliego y siempre adaptándose a la categoría de vehículo a la que pertenezca. Para las bajas se emitirá documento acreditativo desde la fecha de solicitud.

En el caso de inclusión de nuevos vehículos, durante la anualidad del seguro, la Entidad Aseguradora procederá a incluirlos en la misma mediante el correspondiente anexo y recibo o certificado de seguro hasta el vencimiento de la misma. La prima anual deberá ser igual a la correspondiente a un vehículo del mismo grupo de los ya asegurados (turismo, furgoneta o autobús) y se prorrateará en el primer año hasta el vencimiento de la anualidad en curso, es decir, el precio será cerrado durante la misma anualidad y para las mismas garantías por unidad de riesgo.

La entidad aseguradora adjudicataria se compromete a entregar, en un plazo no superior a 24 horas, desde su comunicación, la documentación justificativa de la existencia de seguro correspondiente a las altas que se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

Asimismo, queda obligada a aceptar nuevas altas de cualquier tipo de vehículo, aun cuando no se corresponda con ninguno de los grupos señalados en estos pliegos, siempre y cuando sea obligatorio su aseguramiento, de conformidad con la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

En el caso de baja de vehículos que ya se encontraban en el contrato, la prima se calculará prorrateando la prima anual correspondiente a los vehículos de su grupo y a los días que efectivamente haya estado de alta. La Entidad Aseguradora procederá a emitir el correspondiente recibo de Extorno de la prima no consumida desde la fecha de baja hasta el vencimiento del contrato objeto de este lote, salvo que se consuma la prima por ocurrencia de siniestros en el vehículo.

En caso de siniestro, se comunicará a la empresa adjudicataria por teléfono, fax, o medio similar el taller de reparación del vehículo siniestrado para que procedan a su peritación. Para su cumplimiento, la entidad adjudicataria deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación.

El tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente Protocolo que propondrá el licitador sin perjuicio de las adaptaciones que el Asegurado considere necesario realizar en función de sus necesidades específicas o de su peculiar organización administrativa.

La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuarán de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado.

La empresa adjudicataria del presente contrato deberá aportar a FREMAP anualmente, o cuando así sea requerida por ésta, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. Cuyo detalle mínimo contendrá la siguiente información:

- Número de referencia del siniestro.
- Matrícula del vehículo.
- Fecha del siniestro.
- Provisión técnica actualizada.
- En todos los siniestros, informe pericial dónde figurará además del importe del siniestro, el nombre del perito, la fecha de peritación y el importe a indemnizar.
- Recobros por cada garantía

Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales), en el que se hará constar expresamente que el presente pliego prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos, salvo cláusula más beneficiosa para el Asegurado.

- **Vehículos eléctricos.**

El Asegurador se compromete a dar cobertura a posibles vehículos eléctricos que se adquieran por el Asegurado durante la vigencia del contrato, así como asegurar frente a riesgos inherentes a este tipo de automóviles como si se trataran de vehículos de combustión. Entre otras posibles, se compromete a los siguientes aspectos:

- Cobertura para la batería en caso de incendio, robo y daños propios

- Cobertura para el cable de recarga, en caso de incendio, robo y daños propios
- Cobertura para el cargador por incendio, robo y daños propios.
- Responsabilidad Civil por daños causados a estaciones de recarga de terceros
- Asistencia en viaje por descarga de batería o cualquier otro incidente, desde el kilómetro 0: Carga rápida (in situ) para poder seguir circulando si se queda sin batería
- Asistencia en carretera, sin límite de kilometraje, para llevar el vehículo hasta el punto de recarga más cercano, si no es posible la recarga “in situ”
- Vehículo de sustitución de la misma etiqueta que el vehículo asegurado (sea 0 o ECO).

4.3.2.4 PRINCIPALES EXCLUSIONES

- Los daños producidos por la conducción del vehículo por quién carezca del permiso de conducir.
- Los daños causados intencionadamente por el asegurado.
- Los riesgos de carácter extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Los daños producidos cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez, bajo el efecto de estupefacientes.
- Daños ocasionados por participar en carreras.

4.4 Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil de Ciberriesgos y Protección de Datos.

4.4.1 OBJETO DEL CONTRATO

Este lote tiene por objeto cubrir los daños y perjuicios económicos derivados de cualquier vulneración de la privacidad, robo de datos, pérdida de información confidencial o cualquier otro incidente de seguridad en el sistema, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos, o una entidad equivalente, pudiera imponer al Asegurado dentro de su ámbito de competencia.

4.4.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

FREMAP, es una Entidad Colaboradora con la Seguridad Social, sin ánimo de lucro, autorizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que tiene como objeto colaborar en la gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias profesionales, en los términos legalmente previstos en el artículo 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A tal efecto, FREMAP cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información basado en la norma ISO 27001 y en el Real Decreto 311/2022, de 3 de Mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. La política de seguridad de la información de FREMAP es aplicable a todo el ámbito de la Mutua, a sus recursos y a la totalidad de los procesos internos, así como a todos los empleados de FREMAP y a colaboradores externos vinculados a la entidad a través de los contratos de prestación de servicios o convenios con terceros.

En la actualidad, FREMAP está acreditada en la norma ISO 27001 de Seguridad de la Información para toda su actividad y todos sus centros desde el año 2018, sometiéndose anualmente tanto a una auditoría interna realizada por proveedor especializado en seguridad de la información y ciberseguridad, como a una auditoría de certificación realizada por AENOR. El certificado de conformidad se puede consultar en la web de FREMAP en el siguiente [enlace](#).

Así mismo, FREMAP se encuentra en proceso de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad con una fecha objetivo de certificación en categoría ALTA para toda su actividad y todos sus centros en el cuarto trimestre de 2024.

Por otro lado, en garantía del cumplimiento de la normativa de Protección de Dato, FREMAP tiene designada una Delegada de Protección de Datos que consta registrada en el Centro de Registro Certificación de Personas de la Asociación Española para la Calidad, con el número ES2011210, tras obtener la certificación conforme al Esquema AEPD-DPD y norma UNE-EN ISO/IEC 17024:2012

4.4.3 DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- Amenaza de extorsión cibernética: aquella amenaza creíble, incluyendo la petición de una cantidad de dinero, dirigida contra el Asegurado con el fin de evitar un Daño o Pérdida de Datos o introducción de un Código Malicioso Informático, en los Sistemas Informáticos del Asegurado o cualquier amenaza relacionada con revelar o dar a conocer información confidencial o datos personales alojada en los sistemas informáticos del Asegurado o la interferencia no autorizada que limite o impida el acceso a dichos sistemas a personas o entidades autorizadas por el propio asegurado para dicho acceso, o la realización de comunicaciones falsas a clientes o proveedores del asegurado simulando ser el asegurado, o amenaza de daño o de destrucción de los sistemas informáticos del Asegurado.
- Archivos digitales: cualquier almacenamiento digital controlado y fiable que utilice determinados procesos, políticas, medios electrónicos y software para el almacenamiento y la conservación de datos y que ofrezca protección, seguridad, autenticidad y disponibilidad de los datos y defina y controle el acceso a los datos.
- Asegurado: titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden los derechos derivados del contrato. A efectos de esta cobertura tendrán también la condición de asegurados sus Directivos en el ejercicio del cargo y los Empleados vinculados con el mismo en virtud de una relación laboral cuando actúen en el ámbito de su dependencia.
- Código Malicioso: aquel software o código informático no autorizado destinado a infiltrarse, corromper o dañar la Red del asegurado, incluyendo a título enunciativo los virus informáticos, troyanos, gusanos y mutaciones de ellos.

- Copia de Seguridad: copia de los datos del Asegurado (“back-up”) almacenada fuera de su sistema informático para que pueda usarse para restaurar sus datos originales después de un evento asegurado.
- Daño o pérdida de datos: cualquier introducción, corrupción, creación, modificación, alteración o eliminación de datos que, al procesarla en el sistema informático del asegurado, podrían conducir a un funcionamiento deteriorado, degradado o anómalo de los sistemas informáticos y/o a la interrupción o alteración de las operaciones de proceso de datos.
- Datos: cualquier información legible, independientemente del modo de uso o presentación (texto, cifras, voz o imágenes), software incluido, transmitida o almacenada en formato digital fuera de la memoria de acceso aleatorio (RAM) propiedad del asegurado u operada por este. El término datos abarcará también archivos digitales.
- Datos personales: cualquier información personal utilizable directa o indirectamente por sí misma o en conexión con otra información, para identificar, contactar o localizar a una sola persona o para identificar a un individuo en un contexto, incluidos pero no limitados a los apellidos, número de seguridad social, información médica o información protegida relativa a la seguridad, el permiso de conducir, número de identificación fiscal, cuenta bancaria, dirección o número de teléfono, contraseña o cualquier otra identificación personal, conforme a lo especificado en la Legislación de Protección de Datos Personales, cualquiera que sea el formato y el medio de la misma.
- Directivos: cualquier persona física que ostente en la empresa asegurada la condición de administrador, consejero, alto cargo, director general, administrador de hecho, gerente o cualquier posición equivalente.
- Empleado: cualquier persona que preste servicios o aporte trabajo al servicio del asegurado bajo un contrato de trabajo, independientemente de su temporalidad, así como el personal subcontratado o externo que preste sus servicios en las instalaciones del asegurado y tenga acceso a los sistemas informáticos del asegurado, sin perjuicio de la repetición frente a la empresa contratante, por la cual el asegurado o sus representantes legales tienen derecho a controlar los detalles de su prestación laboral.
- Error humano: error de operación informática cometido por negligencia o involuntariamente, un error de configuración o cualquier otra operación informática indebida llevada a cabo por un empleado del asegurado, excepto los errores de programación, que no se consideraran en ningún caso como un evento asegurado.
- Evento asegurado: cualquiera de los siguientes eventos perpetrados por un tercero en los sistemas informáticos del asegurado:
 - a) Acto Informático Doloso: todo acto indebido llevado a cabo con la intención de causar daño o conseguir acceso ilegítimo a datos, sistemas o redes informáticas mediante el uso de cualquier sistema o red informática.
 - b) Código Malicioso Informático: cualquier software hostil o intruso, incluidos Virus Informáticos, programas espías, adware, objetos maliciosos de ayuda del explorador (BHO) y software de seguridad fraudulento, diseñados para infiltrarse e interrumpir operaciones de ordenadores, recopilar información sensible o acceder a sistemas informáticos sin autorización.

- c) **Robo de Datos:** cualquier acto informático doloso de copia ilegítima o para extraer datos de sistemas informáticos.
- d) **Denegación de Servicio:** cualquier acto informático doloso del que resulte la privación total o parcial, la alteración y/o la falta de disponibilidad de sistemas informáticos o instalaciones de redes, incluida la alteración o la destrucción del software correspondiente, por medio de un aluvión de datos que sobrecargan sistemas informáticos con un flujo entrante de solicitudes, incluidos ataques por Denegación Repartida de Servicios (DdoS), utilizando una multitud de sistemas involucrados para coordinar un ataque simultáneo.
- e) **Error Humano.**
- **Información Confidencial:** toda actividad sensible y secretos de comercio de cualquier naturaleza y cualquier forma que no sea de dominio público.
 - **Interrupción de Negocio:** la pérdida indemnizable derivada de la paralización, suspensión o reducción de los procesos productivos o de negocio.
 - **Medios Electrónicos:** cualquier dispositivo TI (incluidos, pero no limitados a discos duros externos, CD-ROM, DVD-ROM, cintas magnéticas, discos magnéticos, lápices USB) utilizados para el proceso de registrar y almacenar datos.
 - **Periodo de Carencia:** número de horas que deben transcurrir desde que se produce el fallo de los sistemas informáticos del asegurado para que surta efecto la cobertura de interrupción de negocio.
 - **Sanción:** cualquier sanción impuesta en el ejercicio de su potestad sancionadora por la Agencia Española de Protección de Datos o entidad equivalente, por vulneración de normas relativas a la protección de datos personales y derecho a la intimidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
 - **Servicio de Internet:** servicio que permite el uso de internet, como proveedores de servicio de internet responsables para la prestación de servicio, equipo físico (hardware) y equipo técnico para el acceso y uso/operación de internet; proveedores de sistemas de nombres de dominio; otros proveedores de red a primer grado; y red de cable, satélite; u operadores de red de radiocomunicación.
 - **Sistema de Control de Acceso:** el conjunto de reglas, derechos y privilegios requeridos para el acceso legítimo a los sistemas informáticos del asegurado.
 - **Sistemas Informáticos del Asegurado:** todos los sistemas informáticos y redes controlados y gestionados por el asegurado, incluyendo sistemas operativos, software, hardware, equipos de enrutamiento, cableados, redes de comunicación, redes del sistema y datos, así como teléfonos, tabletas y otros dispositivos móviles que el asegurado facilite a sus empleados; siempre que sean requeridos y se empleen para las operaciones del negocio asegurado.
 - **Violación de Seguridad de Datos Personales o Información Confidencial:** cualquier violación de la seguridad que resulte de la destrucción accidental o ilícita, pérdida, alteración, divulgación no autorizada o acceso a datos personales o información confidencial que transmiten, almacenan o procesan en el sistema informático del asegurado.

4.4.4 RIESGOS CUBIERTOS

Dicha cobertura ampara cualquier responsabilidad civil del asegurado en materia de ciberriesgos y protección de datos que no esté expresamente excluida, así como los daños propios a sistemas informáticos que se encuentren en España, que se originen durante el periodo de vigencia de la Póliza y vengán derivados de:

- A. **Responsabilidad Civil por Violación de la Privacidad.** Queda garantizado el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el asegurado por perjuicios valorables económicamente ocasionados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada, así como el resto de las actividades empresariales desarrolladas por la Mutua, como consecuencia de una reclamación por daño o pérdida de información confidencial o de datos personales confiados al cuidado, custodia y control del asegurado, cualquiera que fuera su soporte. A tal efecto, podrán tender la consideración de perjudicados los empleados del asegurado.
- B. **Responsabilidad Civil Multimedia.** Queda garantizado el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el asegurado por perjuicios valorables económicamente ocasionados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada, así como el resto de las actividades empresariales desarrolladas por la Mutua, como consecuencia de una reclamación con origen en una publicación de cualquier contenido en formato electrónico, incluyendo datos electrónicos, internet, periódicos, revistas, newsletters, libros, folletos o cualquier otro tipo de publicación, presentaciones, imágenes digitales y fotografías, cuando este contenido trascienda y repercuta en la esfera patrimonial del perjudicado como consecuencia de un acto informático doloso perpetrado en el sistema informático o un código malicioso informático (malware) activo en el sistema informático del asegurado.
- C. **Garantía de Daños a los Sistemas Informáticos del Asegurado.** Quedan cubiertos los daños o pérdida de datos a consecuencia de un evento asegurado. Los servicios serán prestados por profesionales especializados que, en todo caso, designará la aseguradora, sin que pueda sustituirse por el abono de una cantidad en concepto de indemnización, salvo pacto en contrario para cada caso en particular.

Asimismo, queda cubierto el coste de sustitución de software, incluyendo las licencias necesarias, siempre que el asegurado dispusiera de ellas antes de producirse el siniestro cuando que sean necesarias y no fuera posible su recuperación.

Los servicios cuyo coste asume la aseguradora por esta garantía son los siguientes:

- Costes de Restauración, Recuperación y Recreación de Datos o software dañado, perdido o destruido.
- Coste de Búsqueda y Recopilación de Datos, Restauración o Recreación de los datos dañados, perdidos o destruidos disponibles en copias de seguridad (back up), medios electrónicos u otros medios de información, incluyendo la fuente o la documentación original en la que se basaban los datos. En estos supuestos, la aseguradora se compromete a analizar el daño y recuperar los datos siempre que fuera posible.
- En el supuesto de que los servicios anteriormente descritos requieran la intervención de los empleados del asegurado, o solo puedan ser realizadas por estos, se pactará por escrito y con carácter previo el pago de los gastos necesarios para la restauración o recreación de los datos.

- Costes de Descontaminación de Código Malicioso Informático (MALWARE).
 - Costes de Restauración del Sistema de Control de Acceso y de restauración del perímetro de seguridad alrededor del sistema informático.
 - Honorarios de expertos para determinar el origen de un evento asegurado, limitar el impacto del mismo o evaluar la cuantía de costes y gastos sostenidos con respecto a un evento asegurado.
- D. **Garantía de Interrupción del Negocio.** Queda cubierto el abono de indemnización por el aumento de costes de explotación durante la interrupción parcial o total de las operaciones de negocio como consecuencia del fallo completo o parcial de los sistemas informáticos del asegurado.
- E. **Garantía de Amenaza de Extorsión Cibernética.** Quedan asegurados los costes y gastos razonables en los que fuera necesario incurrir, con la previa autorización escrita de la aseguradora, en relación con cualquier acción a tomar para proteger los sistemas informáticos del asegurado y aminorar las consecuencias de una amenaza de extorsión cibernética realizada por cualquier persona o entidad ajena al asegurado que solicite una cantidad, rescate o acción como condición para no llevar a cabo dichas amenazas. A tal efecto, el asegurado deberá comunicar cualquier amenaza de extorsión cibernética a la policía o autoridades responsables.
- F. **Multas y Sanciones por Vulneración de la Normativa de Protección de Datos.** Quedan aseguradas las multas o sanciones impuestas al asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos o cualquier otra autoridad de control equivalente como consecuencia de infracciones de la normativa de Protección de Datos o reguladora del derecho a la intimidad en el ejercicio de la actividad objeto del seguro y el resto de las actividades empresariales que pudiera desarrollar la Mutua, siempre que sean notificadas a la aseguradora durante el periodo de vigencia de la póliza.
- G. **Gastos Derivados de Notificación por Violación de Privacidad.** Queda garantizado el pago de los gastos necesarios para cumplir con cualquier supuesto contenido en la legislación española o europea, de notificar al interesado la existencia de daños o pérdidas, robo o revelación de datos personales bajo el control del asegurado.
- Quedan incluidos los gastos derivados de redacción por un asesor legal de notificación a terceros o empleados afectados por la violación de datos real o supuesta, así como la realización de investigación forense de los sistemas informáticos del asegurado, si fuera requerido por la ley u organismo oficial.

4.4.5 GASTOS DE DEFENSA

Con el límite de la suma asegurada estipulado en el contrato de seguro y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas descritas, quedan también garantizadas:

- La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como los honorarios y gastos de toda clase, que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable.
- La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

- Libertad por parte de los asegurados para otorgar su representación y defensa a los profesionales propuestos por la compañía aseguradora o elegir libremente los profesionales de su confianza sin que, en este último caso, los honorarios y aranceles puedan ser superiores a los mínimos establecidos por los respectivos Colegios Profesionales o los que legalmente correspondan, comprometiéndose asimismo éstos a facilitar la información que les sea requerida sobre el estado del procedimiento.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias o como medidas cautelares.
- El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Las fianzas que por los conceptos previstos en esta cobertura deba constituir la entidad adjudicataria no pueden exceder del límite fijado en el contrato.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento penal, la entidad adjudicataria, de común acuerdo con la Mutua, decidirá sobre la conveniencia de recurrir ante la instancia superior competente. Si la entidad adjudicataria estimara improcedente el recurso, lo comunicará a la Mutua, quedando ésta en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

La entidad adjudicataria deberá prestar en todo caso esta cobertura, aun cuando pudiera existir dolo o culpa por parte del asegurado, sin perjuicio de que, en estos dos casos, tras la firmeza de su declaración, el asegurador pudiera repetir su coste al asegurado declarado culpable.

4.4.6 EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS PREVISTAS EN MATERIA DE CIBERRIESGOS Y PROTECCIÓN DE DATOS

El asegurador no tendrá ninguna responsabilidad bajo las coberturas y garantías previstas en materia de ciberriesgo y protección de datos cuando el siniestro se encuentre relacionado con alguno de los siguientes riesgos:

- Por fallo, interrupción, deterioro o corte de las infraestructuras o servicios relacionados con proveedores externos que no estén bajo el control del asegurado, tales como telecomunicaciones, internet, satélite, cable, electricidad, gas, agua u otros proveedores de servicios públicos.
- Por actos terroristas, guerra, invasión, revolución, insurrección, disturbios sociales de proporciones similares o equivalentes a un levantamiento o alzamiento. La exclusión de actos terroristas no incluye el ciber terrorismo que si queda cubierto expresamente.
- Por costes o gastos que resulten en un aumento en la funcionalidad del sistema del asegurado superior al existente antes del evento objeto de cobertura.
- Por violación de propiedad intelectual, industrial o patentes.

- Por el uso de software de forma ilegal, sin licencia, en fase de desarrollo o experimental.
- Por uso, desgaste o deterioro gradual, o fallos de mantenimiento de hardware, activos digitales o cualesquiera otros equipos del asegurado que sean propiedad de un tercero prestador de servicios para el asegurado.
- Por suspensión, cancelación, revocación o fallo al renovar los nombres de dominio o URL del asegurado.
- Por periodos planificados de no funcionamiento de los sistemas del asegurado, que dure más de lo que se había planificado.
- Por Riesgos asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

➤ **Exclusiones específicas cobertura Responsabilidad Civil Multimedia**

No está incluida, en ningún caso, la responsabilidad que le sea exigida al asegurado como autor de hechos calificados como calumnia o cualquier otro delito o por cualquier daño intencionado o malicioso.

➤ **Exclusiones específicas cobertura Multas y Sanciones por Vulneración de la Normativa de Protección de Datos.**

- No quedarán cubiertas las multas o sanciones de carácter civil o penal, o cualquier otra no asegurable por ley.
- Multas y sanciones impuestas al asegurado cuando no se haya llevado a cabo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales previo a la contratación del seguro.
- Multas y sanciones impuestas por incumplimientos deliberados de la normativa sobre protección de datos personales.
- La responsabilidad que derive del ejercicio de actividades distintas a las actividades objeto del seguro.

➤ **Exclusiones específicas cobertura de Daños a los Sistemas Informáticos del Asegurado.**

- En ningún caso quedará cubierto la recuperación sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados antes de la entrega a la aseguradora; el coste de las licencias cuando estas se estuvieran utilizando de forma ilegal; la recuperación cuando no fuera posible o se tratara de películas, CD, juegos, software sin su licencia original.
- Asimismo, tampoco quedarán cubierta la sustitución, reemplazo o reparación de equipos de hardware y/o periféricos; datos cuya fuente original no exista; cualquier mejora, rediseño o reconfiguración de los sistemas informáticos o datos del asegurado para ponerlos en una condición superior a la existente con anterioridad al evento asegurado; aquellos casos en los que no sea posible la descontaminación, restauración o recreación cubiertas por la póliza.

➤ **Exclusiones específicas cobertura Garantía de Interrupción del Negocio.**

- No estarían incluidos en esta cobertura los daños indirectos, tales como pérdida de mercado, rescisión del contrato o suspensión de trabajo; la falta de suministro de agua, gas, electricidad o similares; la restricción, destrucción o requisa de los bienes del asegurado ordenada por la Autoridad, las pérdidas objeto del seguro cuando la empresa no reanudara su actividad, salvo por causa de fuerza mayor o intervención de cualquier organismo o autoridad.

➤ **Exclusiones específicas cobertura Garantía de Amenaza de Extorsión Cibernética.**

- No quedarán cubiertas, en ningún caso, las amenazas realizadas por personas o entidades que sean o hayan ostentado para el asegurado la condición de auditor o consultor externo, ni por empleados o directivos en plantilla.

4.4.7 ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por hechos ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia del contrato objeto de esta licitación o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

La cobertura de Responsabilidad civil por ciberriesgos y protección de datos amparará todos los siniestros cuya primera comunicación al Asegurador se produzca durante el período de vigencia del contrato objeto de esta licitación, por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato objeto de esta licitación o con anterioridad a la fecha de inicio de la misma (retroactividad ilimitada), siempre y cuando:

- La reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador dentro del período de vigencia del contrato objeto de la licitación.
- El Asegurado no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su actividad.

A tal efecto, la fecha de ocurrencia del siniestro será la de la comunicación del mismo al Asegurador. Una vez rescindido el contrato, el Tomador del Seguro tendrá un mes de plazo para comunicar al Asegurador aquellos siniestros cuya reclamación se haya presentado a aquel durante el período de vigencia del contrato o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del citado contrato. Una vez transcurrido el mencionado plazo de descubrimiento de un mes, el asegurador no se verá obligado a aceptar la cobertura de ningún otro siniestro.

4.4.8 ÁMBITO GEOGRÁFICO

La cobertura solamente amparará hechos ocurridos en la Unión Europea, así como reclamaciones que se solventen por vía extrajudicial o ante los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio de los estados miembros.

En todo caso, la indemnización se abonará en España y en euros.

4.4.9 CAPITALES ASEGURADOS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las garantías del presente pliego se establecen con el límite de indemnización de **10.000.000€**, de acuerdo con la siguiente tabla que tiene carácter mínimo exigible al licitador, de modo que, el licitador que incluya en su oferta un importe inferior al indicado será excluido del procedimiento de licitación.

Coberturas Ciberriegos y Protección de Datos	
Límite máximo indemnización por siniestro y anualidad	10.000.000€
Sublímites	
Responsabilidad Civil por Violación de la Privacidad	5.000.000€
Responsabilidad Civil Multimedia y Publicidad	5.000.000€
Garantía de Daños a los Sistemas Informáticos del Asegurado	5.000.000€
Garantía de Interrupción del Negocio	5.000.000€
Garantía de Amenaza de Extorsión Cibernética	5.000.000€
Multas y Sanciones por Vulneración de la normativa de Protección de Datos	10.000.000
Gastos Derivados de Notificación por Violación de Privacidad	5.000.000€

4.4.10 FRANQUICIA

Se establece una franquicia por siniestro de **50.000€**

4.5 Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de accidentes para los alumnos matriculados en los cursos formativos del servicio de Readaptación Profesional de FREMAP.

4.5.1 OBJETO DEL CONTRATO

El presente lote tiene por objeto cubrir los accidentes que puedan sobrevenir a los alumnos matriculados en los cursos formativos del servicio de Readaptación Profesional, organizados por FREMAP, como Tomador del Seguro.

4.5.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Desde el área de Readaptación Profesional de FREMAP se imparte formación profesional a los trabajadores protegidos que, tras sufrir un accidente laboral o enfermedad profesional, se encuentran en situación de desempleo.

La cobertura de este seguro abarca únicamente los accidentes sufridos por los alumnos matriculados en las áreas formativas del servicio de Readaptación Profesional de FREMAP, en formación teórica y formación práctica, según el programa educativo, por las acciones formativas y prácticas en aulas, talleres y centros

de empresa, incluidos los accidentes en itinere.

La duración máxima de la formación será de un curso escolar.

En el caso de que los asegurados realicen prácticas en empresas con motivo de la actividad asegurada, dichas prácticas tendrán igualmente cobertura en esta póliza, siempre que se produzca en territorio español.

4.5.3 COLECTIVO ASEGURADO

Al efecto de esta cobertura, tendrán la consideración de **asegurados** los alumnos matriculados en los cursos formativos del servicio de Readaptación Profesional de FREMAP. El número de alumnos matriculados oscilará entre 110 y 130 personas por curso, pudiendo variar dicha cantidad a lo largo del año académico.

Los asegurados deberán estar inscritos en los libros oficiales de matrícula o haber sido comunicados al asegurador mediante relación nominal, sin necesidad de que estos cumplimenten boletines de adhesión o declaraciones de salud.

4.5.4 RIESGOS CUBIERTOS

Dicha cobertura deberá amparar, como mínimo, las siguientes garantías para los asegurados por esta póliza:

- A. Muerte por accidente.** Queda cubierta la muerte del asegurado por un accidente durante la actividad asegurada.
- B. Muerte por infarto de miocardio.** Queda cubierta la muerte del asegurado por un infarto de miocardio ocurrido durante la actividad asegurada.
- C. Muerte por agresión.** Queda cubierta la muerte como consecuencia de sufrir un atraco, secuestro o cualquier otro tipo de agresión.
- D. Incapacidad permanente por accidente.** Queda cubierta la situación de pérdida o limitación funcional definitiva e irreversible por las secuelas derivadas de un accidente cubierto por la póliza. La situación de incapacidad permanente será indemnizable cuando se considere que la misma es estable y definitiva bajo los criterios del especialista médico del asegurador, sin que el grado de incapacidad guarde relación directa con las calificaciones previstas por la Seguridad Social.
- E. Asistencia sanitaria ilimitada por accidente.** Queda cubierta la asistencia sanitaria, la prestación de servicios médicos, clínicos y farmacéuticos necesarios para la curación de un accidente cubierto por esta póliza.
- F. Orfandad.** Queda cubierta la situación de orfandad por fallecimiento del asegurado dentro del ámbito de las actividades cubiertas por esta póliza, respecto de los hijos menores de edad no emancipados o afectados de Incapacidad Absoluta para todo trabajo.

- G. Gastos de sepelio por accidente.** Quedan cubiertos los gastos de tramitación y sepelio si como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza se produjera la muerte del asegurado en España.
- H. Material de Ortopedia, Prótesis, Gafas, Aparatos Acústicos y Fijadores Externos.** Queda cubierto dicho material siempre y cuando tengan origen en un accidente cubierto por esta póliza que haya requerido prestación de asistencia médica, con los límites de indemnización previstos.
- I. Operaciones de Salvamento o Búsqueda y Transporte del Accidentado.** Quedan aseguradas las operaciones de salvamento o búsqueda del asegurado que sufra un accidente en el ámbito de cobertura de esta póliza, así como el transporte necesario hasta el máximo señalado.

4.5.5 BENEFICIARIOS

El beneficiario de la prestación será el propio asegurado. No obstante, en caso de fallecimiento podrán declararse **beneficiarios** de esta cobertura los indicados a continuación y en orden excluyente:

- Los designados expresamente por el asegurado, bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
- El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal, o la pareja de hecho, siempre que conste en el Registro de Parejas de Hecho de cada Comunidad Autónoma.
- Los hijos del Asegurado.
- Los padres del Asegurado.
- Los herederos legales del Asegurado.

En caso de controversia, regirán las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

4.5.6 ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia del contrato objeto de esta licitación o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

La cobertura de Responsabilidad civil profesional amparará todos los siniestros cuya primera comunicación al Asegurador se produzca durante el período de vigencia del contrato objeto de esta licitación, por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato objeto de esta licitación o con anterioridad a la fecha de inicio de la misma (retroactividad ilimitada), siempre y cuando:

- La reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador dentro del periodo de vigencia del contrato objeto de la licitación.
- El Asegurado, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su actividad.

A tal efecto, la fecha de ocurrencia del siniestro será la de la comunicación del mismo al Asegurador. Una vez rescindido el contrato, el Tomador del Seguro tendrá un mes de plazo para comunicar al Asegurador aquellos siniestros cuya reclamación se haya presentado a aquel durante el período de vigencia del contrato o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del citado contrato. Una vez transcurrido el mencionado plazo de descubrimiento de un mes, el asegurador no se verá obligado a aceptar la cobertura de ningún otro siniestro.

4.5.7 ÁMBITO GEOGRÁFICO

La cobertura solo amparará reclamaciones por hechos ocurridos en territorio nacional y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas según las disposiciones legales vigentes.

4.5.8 EXCLUSIONES

A efectos de esta cobertura quedan excluidos los siguientes riesgos:

- Los ocasionados por un acto doloso del asegurado, y los derivados de su participación activa en delitos, apuestas, duelos, desafíos o riñas, salvo en legítima defensa o estados de necesidad.
- Actividades no permitidas o ilegales.
- Hechos de guerra, terrorismo, motines, revoluciones o terremotos, salvo los que adquieran el carácter de catastróficos, amparados por la legislación especial en vigor.
- Suicidio o tentativa de suicidio.
- Conducción del vehículo por quién carezca del permiso de conducir.
- Enfermedades que no hayan sido motivadas directamente por un accidente o por la actividad objeto de seguro.
- Accidentes producidos por el asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- Tratamientos o material de ortopedia con finalidad preventiva o paliativa que no modifiquen el pronóstico final, así como la rehabilitación por dolencias ergonómicas derivadas de la falta de medidas de higiene postural.
- Siniestros extraordinarios, según la legislación vigente.

4.5.9 RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará aquellos siniestros extraordinarios, según el Real

Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, que aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

4.5.10 CAPITALES ASEGURADOS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las cantidades máximas a cargo de la aseguradora por cada víctima se establecerán según lo dispuesto en la siguiente tabla.

Muerte por accidente.	6.000€
Muerte por infarto de miocardio	6.000€
Muerte por agresión	6.000€
Incapacidad permanente por accidente.	12.000€
Asistencia sanitaria ilimitada por accidente.	INCLUIDA
Orfandad	6.000€
Gastos de sepelio por accidente.	1.500€
Material de Ortopedia, Prótesis, Gafas, Aparatos Acústicos y Fijadores Externos	1.200€
Operaciones de Salvamento o Búsqueda y Transporte del Accidentado	1.200€

Los importes correspondientes a la muerte por accidente, infarto de miocardio y agresión, podrán ser objeto de mejora según lo establecido en los criterios de valoración mediante la mera aplicación de fórmulas del correspondiente lote.

4.5.11 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

La empresa adjudicataria asumirá la dirección jurídica en colaboración con el Servicio Jurídico de la entidad frente a las reclamaciones del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción o multa, salvo pacto en contrario para cada caso en concreto.

5. ANEXOS

Anexo I: Datos de siniestralidad

➤ Lote 1: Siniestralidad Seguro de Responsabilidad Civil

A fecha 31 de enero de 2024, la siniestralidad de los cinco últimos ejercicios en la póliza de responsabilidad civil es la siguiente:

DAÑOS CORPORALES EXPLOTACIÓN	Nº DE EXPEDIENTES	TOTAL VALORACIONES/PAGOS
	180	3.465.979,88 €
DAÑOS CORPORALES PATRONAL	Nº DE EXPEDIENTES	TOTAL VALORACIONES/PAGOS
	6	24.645,30 €
DAÑOS MATERIALES EXPLOTACIÓN	Nº DE EXPEDIENTES	TOTAL VALORACIONES/PAGOS
	141	1.767.892,23 €

➤ Lote 2: Siniestralidad Seguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos

A fecha 02 de febrero de 2024, la siniestralidad en los últimos seis ejercicios en la póliza de responsabilidad civil de Administradores y Directivos del contrato en vigor es de **0,029%** (*datos de siniestralidad relativos al colectivo de Administradores y Directivos*), según se detalla en el siguiente cuadro:

Nº EXP. ABIERTOS	COSTE TOTAL/ AÑO €
2	162,1€
TOTAL	162,1€

➤ Lote 3: Siniestralidad Seguro de Automóviles

La siniestralidad durante los últimos tres años (2021, 2022 y 2023) en la póliza de seguro de automóviles ha sido del **52,06%**, de acuerdo con los datos de la aseguradora. La siniestralidad se detalla en la siguiente tabla:

PERIODO	PRIMA NETA	IMPORTE	% SINIESTRALIDAD
2021-2023	48.840,66 €	25.424,76€	52,06%

➤ **Lote 4: Siniestralidad Seguro de Ciberriesgos y Protección de Datos.**

FREMAP no cuenta con datos relativos a la siniestralidad de esta cobertura, por no haber sido, hasta la fecha, objeto de aseguramiento en una póliza independiente. Dicho riesgo se encontraba asegurado dentro de las coberturas de la póliza de RC, cuya siniestralidad se muestra en el apartado correspondiente al Lote 1 de este anexo. No obstante, no consta ningún expediente relativo a ciberriesgos ni protección de datos dentro de dicha siniestralidad.

➤ **Lote 5: Siniestralidad Seguro de Accidentes para Alumnos Matriculados en los Cursos Formativos de Readaptación Profesional**

Nº EXP. ABIERTOS	
TOTAL	2

Anexo II: Flota de FREMAP objeto de seguro:

VEHÍCULO	FECHA COMPRA	MARCA	MODELO
AUTOBUS	2001	IVECO	MOD. CC80E18M/P
TURISMO-COMBI	2005	RENAULT	KANGOO
FURGONETA	2017	OPEL	MOVANO
TURISMO	2018	TOYOTA	YARIS 100H
AUTOBUS	2018	MERCEDES BENZ	INTOURO M